MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00367-00

DEMANDANTE: YADIRA ROSA ROMERO LEDESMA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - MUNICIPIO DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00367-00 DEMANDANTE: YADIRA ROSA ROMERO LEDESMA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

La señora YADIRA ROSA ROMERO LEDESMA, identificada con C.C. No. 64.542.993, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo configurado por no dar respuesta a la petición presentada el 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de veintidós (22) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00367-00

DEMANDANTE: YADIRA ROSA ROMERO LEDESMA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - MUNICIPIO DE SINCELEJO

2. Al tenor del literal d del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio

de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con

la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en

concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

4. Anótese que con la demanda se allegó poder especial¹ conferido por la demandante

a la doctora Evelin Margarita Vega Coma, quien a su vez sustituyó el poder² pero tal

sustitución no fue aceptada; por consiguiente, solo se reconocerá a la doctora Evelin

Margarita Vega Coma como apoderada judicial principal de la demandante.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada

en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y

notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" -

MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este

proveído, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de entregar en la

secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio

postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto

admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada

la constancia de los pagos antes referidos, efectúese la notificación personal conforme a

lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma

prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán

en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25)

días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Fls.11-12.

² Fl.13.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00367-00

DEMANDANTE: YADIRA ROSA ROMERO LEDESMA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - MUNICIPIO DE SINCELEJO

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora Evelin Margarita Vega Coma, identificada con la C.C. No. 1.052.957.954 y T.P. No. 210.156 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

LSAO-RMAM